

# Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-042-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que es atribución constitucional del Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos, decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley así como dirigir la hacienda pública.

**CONSIDERANDO:** Que las Fuerzas Armadas están sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulan su funcionamiento, brindando cooperación con las Secretarías de Estado y demás instituciones a pedimento de labores de alfabetización, agricultura, protección del ambiente, comunicaciones, sanidad, seguridad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO:** Que los proyectos forestales contribuyen grandemente a mantener ambientes ecológicos en armonía con la naturaleza, por lo que es propicio el manejo forestal de bosques naturales, así como el establecimiento de plantaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y/o las Fuerzas Armadas de Honduras, tienen o pueden adquirir en legal y debida forma bienes inmuebles, que por su naturaleza podrían ser utilizados en el desarrollo de proyectos de

inversión en plantaciones forestales y oportunamente en el manejo de bosques.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar (IPM), a través de su Junta Directiva está facultado para autorizar todo tipo de operaciones o actividades financieras, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, que redunden en beneficio de la institución y principalmente de sus afiliados, conforme al reglamento de inversiones, a las autorizaciones correspondientes y, las demás que le corresponden por las leyes y reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que para el desarrollo de estas inversiones se hace necesario contar con el instrumento legal idóneo como lo es el presente Decreto Ejecutivo, mismo que proporciona la seguridad jurídica necesaria para todos los efectos derivados del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su Artículo 14, establece que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es un ente desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República y que actuará como ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre y, su Artículo 17 establece que el ICF tendrá, entre otras, las funciones de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible y, promover el desarrollo del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

**PORTANTO;**

En uso de las facultades que le confiere los numerales 1, 2, 11, 16, 19, 30, del Artículo 245, Artículo 248, 252, 274, 291, 340, de la Constitución de la República; 10, 11, 17, 18, 19, 20, 22 numeral 9, 32, 116, 117, y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 11 numeral 17 de la Ley del Instituto de Previsión Militar; Artículos 6, 14, 17, 18, 102, 134, 149, numerales 9 y 10 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas de Honduras e Instituto de Previsión Militar (IPM), para que a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional procedan a la administración y manejo sostenible, de los bienes inmuebles objeto de vocación forestal a través de la forestación y reforestación, que estén registrados actualmente en legal y debida forma a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y/o de las Fuerzas Armadas de Honduras, a efecto de que desarrollen en los mismos proyectos de inversión forestal y agroforestal, tales como manejo de bosques naturales y plantaciones comerciales maderables, comercialización e industrialización, para exclusivamente fortalecer el Fondo de Pensiones a beneficio de los afiliados del Instituto de Previsión Militar (IPM).

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre otras cláusulas necesarias, deberá establecer las áreas

específicas a ser asignadas y aprovechadas, garantizando que las mismas no afecten el funcionamiento u operación de las Fuerzas Armadas de Honduras y, las obligaciones, responsabilidades y beneficios, entre otros extremos necesarios.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), previo cumplimiento de los requisitos que sean notificados por éste, para que a través de un Certificado de Plantación y oportunamente de un Plan de Manejo Forestal, autorice y supervise la plantación y oportunamente la administración y manejo del bosque que sea plantado en inmuebles que estén registrados actualmente en legal y debida forma a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y/o de las Fuerzas Armadas de Honduras.

**ARTÍCULO 3.-** Instruir al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), brindar asistencia técnica gratuita y capacitación para que desarrollen los proyectos de inversión forestal y agroforestal.

**ARTÍCULO 4.-** Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que brinden el apoyo técnico en las actividades que a éstas les correspondan, durante el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO 5.-** Para todos los efectos legales correspondientes es entendido que en todo tiempo y

condición, el Estado de Honduras ostenta la titularidad de la propiedad de estas áreas de inmuebles objeto del presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6.-** El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en el Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**PASTORAGUILAR MALDONADO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

**SANDRA MARIBEL SANCHEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, POR LEY

**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**

COORDINADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA EN EL SECTOR SALUD

**ALBA MARCELA CASTAÑEDA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

**ROBERTO OCHOA MADRID**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

**JOSE EDUARDO CRUZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**ADOLFO RAQUEL QUAN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

**CARLOS MONTES RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA